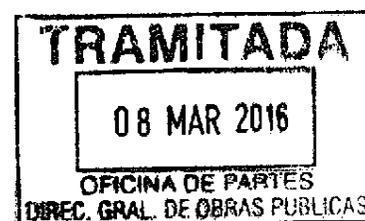




MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a "Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A." en el contrato denominado "Camino Internacional Ruta 60 CH".

SANTIAGO, 08 MAR 2016



VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40° letra i), 47° y 48°.
- El DS MOP N° 1759, de fecha 22 de octubre de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Camino Internacional Ruta 60 CH".
- Las Bases de Licitación del contrato "Camino Internacional Ruta 60 CH", en particular, sus artículos 1.8.2, 1.8.11.1 Tabla N° 5 letra c), 1.8.11.2 y 1.10.3.
- Las anotaciones en el Libro de Obras Folio N° 45 y N° 49, de fecha 6 de agosto de 2015 y 19 de agosto de 2015, respectivamente.
- Los Oficios Ord. N° 225 y 248, de fecha 19 de agosto de 2015 y 7 de septiembre de 2015, respectivamente del Inspector Fiscal de Explotación.
- La Carta GG-IF 185/15, de fecha 1 de septiembre de 2015, de Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A.
- El Memorándum N° 74, de fecha 26 de enero de 2016, del Inspector Fiscal de Explotación.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

4635859

CONSIDERANDO:

- Que por Oficio Ord. N° 225, de fecha 19 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de multas de 20 UTM por cada día de atraso de la Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obras de Explotación, en contravención a lo previsto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.11.1, Tabla N° 5 letra c) de las mismas, adjuntando la documentación pertinente.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras Folio N° 45, de fecha 6 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal, junto con autorizar el inicio de los trabajos de reparación del Puente Aconcagua I, instruyó a la Sociedad Concesionaria que los procedimientos y cronogramas de trabajo requeridos para tal efecto, debían presentarse antes del 10 de agosto.
- Que por anotación en el Libro de Obras Folio N° 49, de fecha 19 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal señaló a la Sociedad Concesionaria que *“se le instruyó que antes del día 10 de agosto, debía presentar el cronograma y procedimientos de trabajo, tendientes a resolver las observaciones realizadas en nota de LE Folio N° 42 de 22 de julio del presente año. Sin embargo, a esta fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el suscrito. Dada la situación detallada, se le comunica que se ha propuesto el Sr. Director General de Obras Públicas, mediante Ord. N° 225 de 19 de agosto de 2015, la aplicación de la multa correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1.18.11.1 de las BALI, letra c) por constituirse la causal dispuesta en el artículo 1.10.3 de este mismo cuerpo normativo”*.
- Que sólo el 20 de agosto de 2015 la Sociedad Concesionaria cumplió plenamente la aludida instrucción, ya que, no obstante haber enviado el procedimiento el 18 de agosto de 2015, con esa fecha remitió el cronograma requerido, según se consigna en el Memorándum N° 74, de fecha 26 de enero de 2016, del Inspector Fiscal.
- Que encontrándose el Inspector Fiscal facultado conforme al artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación para impartir instrucciones a la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento del contrato de concesión, el artículo 1.10.3 de las mismas, a propósito del Libro de Obras, prescribe que *“El incumplimiento de la obligación de tener disponible un Libro de Explotación de la Obra o incumplimiento de las instrucciones impartidas en él harán incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”*.
- Que por su parte, la letra c) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 20 UTM, por cada día de atraso, por *“Incumplimiento de la obligación de tener disponible un Libro de Explotación de la Obra o incumplimiento de las instrucciones impartidas en él”*.
- Que según informa el Inspector Fiscal en su Memorándum N° 74, de fecha 26 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria no presentó recurso de reposición ni de apelación, sino sólo la solicitud de reconsideración a que se refiere su Carta GG-IF 185/15, rechazada por Oficio Ord. N° 248, de fecha 7 de septiembre de 2015.
- Que sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que, de acuerdo a los prescrito en los artículos 42° y 48° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una propuesta de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer multas corresponde a esta Dirección General, las que una vez interpuestas pueden ser impugnadas mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Carta GG-IF 185/15, de fecha 1 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal reconsiderar su decisión de proponer la aplicación de multas debido a que la información no fue entregada en la fecha solicitada, incumplándose la instrucción impartida al efecto, basándose en que: i) la no entrega de la información se debió a una descoordinación en la gestión y despacho de los antecedentes, derivado de la prioridad que se le dio a la ejecución de trabajos en terreno, descuidándose la entrega de la documentación correspondiente, ii) el fuerte temporal de lluvia y viento que se produjo en los días previos al día 10 y que distrajeron la atención de su personal; y iii) la omisión de la entrega de información no afectó los inicios de los trabajos de reparación comprometidos.

- Que mediante Oficio Ord. N° 248, de fecha 7 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal rechazó la solicitud de reconsideración de las multas propuestas, por considerar insuficientes las explicaciones planteadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta GG-IF 185/15, de 2015 y sólo imputables a su empresa.
- Que según consta en anotación en el Libro de Obras Folio N° 45, de fecha 6 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal, en ejercicio de sus facultades, instruyó a la Sociedad Concesionaria a presentar los procedimientos y cronogramas de trabajo necesarios para la reparación del Puente Aconcagua I, antes del 10 de agosto de ese año. No obstante lo anterior, conforme a lo indicado por el Inspector Fiscal en su Memorandum N° 74, de fecha 26 de enero de 2016, sólo con fecha 20 de agosto de 2015 la Sociedad Concesionaria dio cumplimiento a dicha instrucción, por lo cual procede la aplicación de 10 multas de 20 UTM cada una.
- Que, en cuanto a los descargos de la Sociedad Concesionaria, éstos no constituyen una causal de exención del cumplimiento de la instrucción del Inspector Fiscal, toda vez que la descoordinación en la gestión y despacho de los antecedentes solicitados es un hecho imputable a ella. Asimismo, la ocurrencia de un temporal de lluvia y viento que sostiene se produjeron en los días previos al día 10, aun cuando constituyese un caso fortuito, es de cargo de la Sociedad Concesionaria, conforme al artículo 22 N° 2 del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas. Por último, que la entrega de información no haya afectado el inicio de los trabajos de reparación comprometidos, no varía la situación de incumplimiento en que incurrió la Sociedad Concesionaria.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y los artículos 40° letra i), 47° y 48° del DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.2, 1.8.11.1 Tabla N° 5 letra c), 1.8.11.2 y 1.10.3 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 821 / (Exento)

1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. diez multas de 20 UTM cada una, por diez días de incumplimiento de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obras N° 45, de fecha 6 de agosto de 2015, en el período comprendido entre el 10 de agosto de 2015 y el 19 de agosto de 2015, ambas fechas inclusive, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación del contrato "Camino Internacional Ruta 60 CH", conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 5 del artículo 1.8.11.1 de las mismas.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A., el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.2. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que Sociedad Concesionaria Autopista de Los Andes S.A. deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.2. de las Bases de Licitación y los artículos 37° N° 5 y 48° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de las multas (20 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30° N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MOP


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

9625859

[Signature]
 EDUARDO ABEDEÑO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Signature]
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
 ALEXANDER VILLALBA RIVERA
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

